

Póliza de Seguro de Todo Riesgo Construcción para Contratistas

Apreciado Asegurado:
Para su conocimiento, agradecemos leer en forma detenida, la información contenida en este clausulado.

Gracias por su confianza.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



Liberty
Seguros S.A.

NIT. 860.039.988-0

Condiciones
Versión Enero de 2017

PÓLIZA DE SEGURO DE TODO RIESGO CONSTRUCCIÓN PARA CONTRATISTAS

Condiciones Generales

"LIBERTY SEGUROS S.A." QUE EN ADELANTE SE LLAMARÁ LIBERTY, EN CONSIDERACIÓN A LAS DECLARACIONES QUE APARECEN EN LA SOLICITUD PRESENTADA PARA ESTA PÓLIZA, LAS CUALES SERÁN BASE Y PARTE INTEGRANTE DE LA MISMA, Y CON SUJECCIÓN A LA SUMA ASEGURADA Y A LOS DEMÁS TÉRMINOS, CONDICIONES Y/O EXCEPCIONES DEL PRESENTE CONTRATO, CONVIENE EN AMPARAR AL ASEGURADO ANTES ESPECIFICADO CONTRA LOS DAÑOS A LOS BIENES ASEGURADOS, OCURRIDOS DURANTE LA VIGENCIA DEL SEGURO.

CONDICION PRIMERA

AMPAROS

LOS SIGUIENTES AMPAROS SE OTORGAN, SIEMPRE QUE HAYAN SIDO CONVENIDOS EXPRESAMENTE, Y OPERARAN SIEMPRE Y CUANDO APAREZCAN EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA.

TODO RIESGO CONSTRUCCIÓN AMPARO PRINCIPAL "A"

SE CUBREN LOS DAÑOS MATERIALES, ACCIDENTALES, SÚBITOS E IMPREVISTOS, INCLUYENDO LA SUSTRACCIÓN CON VIOLENCIA DE LA OBRA EN CONSTRUCCIÓN DESCRITA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, QUE HAGAN NECESARIA LA RECONSTRUCCIÓN, REPARACIÓN Y/O REPOSICIÓN DE ESTOS BIENES, INCLUYENDO: LOS MATERIALES DE OBRA QUE SE ENCUENTREN EN LA MISMA, LOS CAMPAMENTOS DE OBRA Y LOS TRABAJOS TEMPORALES UTILIZADOS PARA SU EJECUCIÓN, SIEMPRE QUE TALES PÉRDIDAS O DAÑOS SE DERIVEN DE CUALQUIER CAUSA QUE NO SE ENCUENTRE EXPRESAMENTE EXCLUIDA ESTA COBERTURA OPERA SIEMPRE Y CUANDO DICHAS PÉRDIDAS O DAÑOS OCURRAN DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA Y DENTRO DEL PERIODO DE CONSTRUCCIÓN Y/O MONTAJE DE LOS BIENES ASEGURADOS.

EL SEGURO OTORGADO BAJO ESTA PÓLIZA OPERA SOLAMENTE PARA LOS BIENES ASEGURADOS QUE SE HALLEN DENTRO

DEL PREDIO, YA SEA QUE ESTÉN ALMACENADOS O ESTÉN SIENDO TRASLADADOS A CUALQUIER OTRO LUGAR UBICADO DENTRO DEL MISMO PREDIO, O SE ESTÉN EJECUTANDO SOBRE ELLOS LAS OBRAS Y/O TRABAJOS PROPIOS DE LA CONSTRUCCIÓN Y/O MONTAJE OBJETO DEL SEGURO.

EL SEGURO OTORGADO BAJO ESTA PÓLIZA NO EXCEDERÁ, EN NINGÚN CASO, DEL VALOR ASEGURADO DE CADA UNO DE LOS BIENES ASEGURADOS, NI DEL LÍMITE DE INDEMNIZACIÓN PARA CADA AMPARO, NI DEL VALOR TOTAL ASEGURADO INDICADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, SEGÚN SEA EL CASO.

CONDICION SEGUNDA

EXCLUSIONES GENERALES

QUEDA ENTENDIDO QUE LIBERTY NO RESPONDERÁ POR PÉRDIDAS O DAÑOS OCASIONADOS O QUE SEAN CONSECUENCIA DIRECTA O INDIRECTA DE CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES ACONTECIMIENTOS:

1. GUERRA INTERNACIONAL O CIVIL (SEA O NO DECLARADA), ACTOS PERPETRADOS POR ENEMIGO EXTRANJERO, HOSTILIDADES U OPERACIONES BÉLICAS, REBELIÓN Y SEDICIÓN, INSURRECCIÓN, PODER MILITAR O USURPACIÓN DEL PODER, INCAUTACIÓN, DESTRUCCIÓN O REQUISICIÓN POR ORDEN DEL GOBIERNO O DE CUALQUIER AUTORIDAD PÚBLICA.
2. ASONADA, SEGÚN DEFINICIÓN DEL CÓDIGO PENAL, MOTÍN O CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR, HUELGAS, CONFLICTOS COLECTIVOS DE TRABAJO O SUSPENSIÓN DE HECHO DE LABORES, MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS Y TERRORISMO.
3. ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS.
4. PÉRDIDAS O DAÑOS CAUSADOS POR IRRADIACIÓN O REACCIÓN NUCLEAR O CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA. SIN EMBARGO LA PÉRDIDA DIRECTA POR INCENDIO DERIVADA DE LA REACCIÓN O IRRADIACIÓN NUCLEAR O CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA SI ESTARÁ CUBIERTA POR LA PRESENTE PÓLIZA.
5. CULPA GRAVE O DOLO DEL ASEGURADO O DE SUS REPRESENTANTES RESPONSABLES DE LA PARTE TÉCNICA, SIEMPRE Y CUANDO LA CULPA GRAVE SEA ATRIBUIBLE DIRECTAMENTE A DICHAS PERSONAS.
6. SUSPENSIÓN TOTAL O PARCIAL DE LOS TRABAJOS; ATRASO, INTERRUPCIÓN O SUSPENSIÓN DE CUALQUIER PROCESO U OPERACIÓN; DESPOSEIMIENTO TEMPORAL O PERMANENTE DE LOS BIENES ASEGURADOS RESULTANTE DE ACTOS DE LA AUTORIDAD LEGALMENTE CONSTITUIDA O DE LA OCUPACIÓN ILEGAL DEL PREDIO POR CUALQUIER PERSONA.
7. DEFICIENCIA EN EL DISEÑO, EN EL CÁLCULO, EN EL MATERIAL, EN LA FUNDICIÓN O EN LA MANO DE OBRA. ERRORES DE CÁLCULO Y/O DISEÑO
8. DETERIORO NATURAL, DESGASTE O FATIGA DE MATERIAL.
9. FALLAS O DESARREGLOS ELÉCTRICOS O MECÁNICOS, POR CAUSAS INHERENTES AL EQUIPO.
10. DETERIORO DEBIDO A FALTA DE USO, POR ANTIGÜEDAD, POR CAMBIOS DE LA TEMPERATURA, HUMEDAD, HERRUMBRE, CONGELACIÓN O INCRUSTACIONES.
11. PIEZAS Y ACCESORIOS SUJETOS A DESGASTE, TALES COMO BROCAS, TALADROS, CUCHILLAS O DEMÁS HERRAMIENTAS DE CORTAR, HOJAS DE SIERRA, MATRICES, MOLDES, PUNZONES, HERRAMIENTAS DE MOLER Y TRITURAR, TAMICES Y COLADORES, CABLES, CORREAS, CADENAS, BANDAS TRANSPORTADORAS Y ELEVADORAS, BATERÍAS, NEUMÁTICOS, LLANTAS, ALAMBRES PARA CONEXIÓN, TUBOS FLEXIBLES, MATERIALES PARA FUGAS, EMPAQUETADURAS, TODA CLASE DE VIDRIOS, CERÁMICA O PORCELANA Y EN GENERAL

TODOS TIPO DE MATERIALES COMPONENTES Y PARTES DE EQUIPOS QUE, DEBIDO A SU FUNCIÓN O NATURALEZA ESTÁN SUJETOS A UN DESGASTE MAYOR QUE EL RESTO DEL EQUIPO O APARATO DEL QUE FORMAN PARTE, O QUE DEBAN REEMPLAZARSE, ADICIONARSE REPETIDA O PERIÓDICAMENTE.

12. TERREMOTO, TEMBLOR, ERUPCIÓN VOLCÁNICA.
13. CICLÓN, HURACÁN, TEMPESTAD, VIENTOS, INUNDACIÓN DESBORDAMIENTO Y ALZA DEL NIVEL DE AGUAS, ENFANGANAMIENTO DEL TERRENO, DERRUMBES Y DESPRENDIMIENTO DE TIERRAS O ROCAS.
14. PÉRDIDAS O DAÑOS PROVENIENTES DE LUCRO CESANTE, DEMORA O PÉRDIDA DE MERCADO, PÉRDIDA DE UTILIDADES, BENEFICIOS O VENTAJAS QUE PUDIERAN INTERRUPTIRSE O TERMINARSE, SEA CUALQUIERA LA CAUSA QUE LOS ORIGINE.
15. LAS MULTAS DEL CONTRATO POR DEMORA, RETENCIÓN, PÉRDIDA DE USO, PÉRDIDAS DERIVADAS O EN CONEXIÓN CON LAS GARANTÍAS DE CUMPLIMIENTO O EFICIENCIA O COMO CONSECUENCIA DEL RECHAZO DEL TRABAJO O PARTE DE LOS MISMOS.
16. DINERO, TÍTULOS VALORES, PLANOS, ESPECIFICACIONES Y CUALQUIER CLASE DE DOCUMENTOS NEGOCIABLES.
17. PÉRDIDA DEBIDA A ACTOS FRAUDULENTOS DE LOS EMPLEADOS DEL ASEGURADO O DE CUALQUIER CLASE DE PERSONAS A QUIENES SE LES HAYAN ENTREGADO HABERES EN CUSTODIA.
18. DESAPARICIÓN O MERMA DE CUALQUIER BIEN ASEGURADO, CUANDO SOLO VENGA A DESCUBRIRSE EN LA PRÁCTICA RUTINARIA DE INVENTARIOS O RECuentOS DE EXISTENCIAS.
19. PÉRDIDA O DAÑO CAUSADO DIRECTAMENTE POR EL PESO DE LA CARGA QUE SOBREPASE LA CAPACIDAD DE LOS EQUIPOS.
20. PÉRDIDA CAUSADA DIRECTAMENTE POR CESACIÓN PARCIAL O TOTAL DE TRABAJO.
21. PÉRDIDA O DAÑO A LA PROPIEDAD DESPUÉS DE HABER SIDO ENTREGADA A SATISFACCIÓN O PUESTA EN SERVICIO POR EL ASEGURADO O SU REPRESENTANTE, SALVO SI SE HA CONTRATADO EL AMPARO OFRECIDO POR EL ANEXO DE MANTENIMIENTO DE ESTA PÓLIZA.
22. PÉRDIDAS O DAÑOS A CUALQUIER VEHÍCULO CON LICENCIA PARA TRANSITAR EN VÍAS PÚBLICAS, ASCENSORES PARA PERSONAS, AERONAVES, BUQUES O EMBARCACIONES, INCLUYENDO EQUIPO O MATERIALES ACARREADOS, DEPOSITADOS O INSTALADOS EN DICHS VEHÍCULOS, ASÍ COMO BIENES DE PROPIEDAD DE OBREROS O EMPLEADOS DEL ASEGURADO.
23. DAÑOS O PÉRDIDAS SUFRIDOS DURANTE EL TRANSPORTE DE LOS BIENES AL SITIO DE CONSTRUCCIÓN DE LA OBRA AUN CUANDO TALES DAÑOS SEAN ADVERTIDOS POSTERIORMENTE.
24. DAÑOS O DEFECTOS DE BIENES ASEGURADOS, EXISTENTES AL INICIAR LA OBRA, AUN CUANDO TALES DAÑOS SEAN ADVERTIDOS CON POSTERIORIDAD AL INICIO DE LA MISMA.
25. COSTOS DE REEMPLAZO, REPARACIÓN O RECTIFICACIÓN DE MATERIALES Y/O MANO DE OBRA DEFECTUOSA DE LOS BIENES DIRECTAMENTE AFECTADOS.
26. CUALQUIER ALTERACIÓN O DESVIACIÓN DEL CRONOGRAMA DE CONSTRUCCIÓN, DE LOS PLANOS, DISEÑOS Y USO DE LAS INSTALACIONES, SALVO QUE LIBERTY HUBIESE EXPRESADO SU ACEPTACIÓN PREVIA POR ESCRITO.
27. LOS GASTOS EXTRAORDINARIOS DE ENVÍOS O

TRANSPORTE EXPRESO Y TIEMPO EXTRA EN LOS TRABAJOS.

28. LOS COSTOS DE REMOCIÓN Y LIMPIEZA DE ESCOMBROS DE DEMOLICIÓN O DESMONTAJE DESPUÉS DE UN SINIESTRO AMPARADO POR ESTA PÓLIZA.
29. LOS GASTOS DE UNA REPARACIÓN PROVISIONAL Y SUS EFECTOS CONSECUENCIALES
30. DAÑOS O PERDIDAS EN DATOS O SOFTWARE, ESPECIALMENTE CUALQUIER MODIFICACIÓN DESFAVORABLE DE DATOS, SOFTWARE O PROGRAMAS INFORMÁTICOS A CONSECUENCIA DE BORRADO, DE DESTRUCCIÓN, O DESFIGURACIÓN DE LA ESTRUCTURA ORIGINADA, ASÍ COMO LA PÉRDIDA DE BENEFICIOS O LUCRO CESANTE RESULTANTE DE DICHS SITUACIONES. AHORA BIEN, SI ESTARÁN INCLUIDOS EN EL AMPARO DE LA COBERTURA AQUELLOS DAÑOS EN DATOS O SOFTWARE QUE SEAN UNA CONSECUENCIA DIRECTA DE UN DAÑO FÍSICO SUBSTANCIALMENTE MATERIAL Y QUE SE ENCUENTRE ASEGURADO.
31. LIBERTY NO INDEMNIZARÁ LAS PÉRDIDAS O DAÑOS O RESPONSABILIDADES DIRECTAS O INDIRECTAMENTE CAUSADAS EN COSECHAS, BOSQUES Y/O CULTIVOS DURANTE LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS DE CONSTRUCCIÓN

EXCLUSIONES APLICABLES A LOS DIFERENTES AMPAROS

EN ADICIÓN A LAS EXCLUSIONES GENERALES ANTES MENCIONADAS, APLICAN LAS SIGUIENTES:

EXCLUSIONES ESPECIALES PARA LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL

QUEDA ENTENDIDO QUE LIBERTY NO RESPONDERÁ, DENTRO DE ESTA SECCIÓN POR:

1. RESPONSABILIDAD DERIVADA DEL CONTRATO DE TRABAJO O DE APRENDIZAJE CELEBRADO CON EL ASEGURADO, SUS EMPLEADOS O CON SUS CONTRATISTAS O SUBCONTRATISTAS Y LESIONES PERSONALES O ENFERMEDADES QUE SOBREVENGAN COMO CONSECUENCIA DEL CUMPLIMIENTO DE TAL CONTRATO O LABOR.
2. GASTOS INCURRIDOS EN HACER O REHACER, ARREGLAR, REPARAR O REEMPLAZAR CUALQUIER TRABAJO O BIENES CUBIERTOS BAJO EL AMPARO BÁSICO DE ESTA PÓLIZA.
3. PÉRDIDA DE O DAÑO A LA PROPIEDAD PERTENECIENTE AL, O TENIDA CARGO, EN CUSTODIA O CONTROL DEL CONTRATISTA O DEL PROPIETARIO DE LA OBRA O DE CUALQUIER OTRA FIRMA CONECTADA CON EL CONTRATO DE CONSTRUCCIÓN, O A UN EMPLEADO U OBRERO DE UNO DE LOS ANTERIORES.
4. LIBERTY NO RESPONDE POR DAÑOS O PERJUICIOS CAUSADOS AL ASEGURADO ASÍ COMO A SUS PARIENTES. SE ENTIENDE POR PARIENTES DEL ASEGURADO LAS PERSONAS LIGADAS A ESTE HASTA EL CUARTO GRADO DE CONSANGUINIDAD O SEGUNDO DE AFINIDAD.
5. DAÑOS O PERJUICIOS CAUSADOS A LAS PERSONAS A QUIENES SE EXTIENDE LA COBERTURA DEL PRESENTE SEGURO, ASÍ COMO A LOS EMPLEADOS Y A LOS SOCIOS DEL ASEGURADO, A LOS DIRECTIVOS O A LOS REPRESENTANTES LEGALES DE LA PERSONA JURÍDICA ASEGURADA SI SE TRATA DE UNA SOCIEDAD.
6. DAÑOS CAUSADOS POR DEFICIENTE COMPACTACIÓN

Y/O ESTABILIZACIÓN DEL TERRENO O POR FALTA DE LAS MISMAS. ASIMISMO QUEDAN EXCLUIDOS DAÑOS CAUSADOS POR ASENTAMIENTOS PREVISIBLES DEL TERRENO (SE DISPONGA O NO DE ESTUDIO GEOTÉCNICO PREVIO) SEGÚN EL SUBSUELO, LOS MATERIALES Y LOS MÉTODOS DE CONSTRUCCIÓN EMPLEADOS.

7. RESPONSABILIDAD DERIVADA DE PÉRDIDAS O DAÑOS A BIENES DE PROPIEDAD OCUPADA, USADA O ALQUILADA POR EL ASEGURADO O CUALQUIERA DE LOS EMPLEADOS O AGENTES DEL MISMO O A PROPIEDADES QUE SE ENCUENTRAN BAJO EL CUIDADO, CUSTODIA O CONTROL DEL ASEGURADO.
8. RESPONSABILIDAD DERIVADA DE CONSEJOS TÉCNICOS O PROFESIONALES SUMINISTRADOS POR EL ASEGURADO O POR CUALQUIER OTRA PERSONA EN NOMBRE DEL MISMO, INCLUYENDO LA PREPARACIÓN O APROBACIÓN DE MAPAS, PLANOS, OPINIONES, INFORMES, INSPECCIONES, DISEÑOS O ESPECIFICACIONES DE SUPERVISIÓN O SERVICIOS DE INGENIERÍA.
9. RESPONSABILIDAD FRENTE A PERSONAS QUE TENGAN VÍNCULOS DE PARENTESCO CON EL ASEGURADO, SUS EMPLEADOS, SUS CONTRATISTAS O SUBCONTRATISTAS, DENTRO DEL CUARTO GRADO CIVIL DE CONSANGUINIDAD O SEGUNDO DE AFINIDAD.
10. PERJUICIOS OCASIONADOS A BIENES INMUEBLES SEAN O NO ADYACENTES, CUANDO TALES DAÑOS SOBREVENGAN COMO CONSECUENCIA DE ASENTAMIENTOS, VIBRACIONES, DEBILITAMIENTO O ELIMINACIÓN DE ELEMENTOS PORTANTES, DISMINUCIÓN DEL NIVEL DE AGUAS FREÁTICAS, APUNTALAMIENTO O TRABAJOS DE OTRA ÍNDOLE QUE AFECTEN LOS ELEMENTOS PORTANTES O DE SUBSUELO.
11. LUCRO CESANTE.
12. DAÑO MORAL
13. PERJUICIOS MORALES OCASIONADOS A TERCEROS POR UN ACCIDENTE DERIVADO DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA.
14. POLUCIÓN / CONTAMINACIÓN PAULATINA
15. TERRENOS, CULTIVOS, PLANTACIONES O SIEMBRAS DE CUALQUIER TIPO, BOSQUES Y ÁRBOLES EN PÉ, EN CRECIMIENTO O MADERA ALMACENADA

EXCLUSIONES DE LA COBERTURA DE VIBRACIÓN, ELIMINACIÓN O DEBILITAMIENTO DE ELEMENTOS PORTANTES.

LIBERTY NO INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO EN CASO DE RESPONSABILIDAD POR:

- a) PÉRDIDA DE O DAÑO A LA PROPIEDAD PERTENECIENTE AL, O TENIDA A CARGO, EN CUSTODIA O CONTROL DEL CONTRATISTA O DEL PROPIETARIO DE LA OBRA O DE CUALQUIER OTRA FIRMA CONECTADA CON EL CONTRATO DE CONSTRUCCIÓN, O A UN EMPLEADO U OBRERO DE UNO DE LOS ANTERIORES.
- b) DAÑOS PREVISIBLES TENIENDO EN CUENTA EL TIPO DE LOS TRABAJOS DE CONSTRUCCIÓN O SU EJECUCIÓN.
- c) DAÑOS DE MENOR IMPORTANCIA QUE NO COMPROMETAN LA ESTABILIDAD DE LA PROPIEDAD, DE LOS TERRENOS O DE LOS EDIFICIOS NI CONSTITUYEN UN PELIGRO PARA LOS USUARIOS.

- d) COSTES POR CONCEPTO DE PREVENCIÓN O AMINORACIÓN DE DAÑOS QUE HAY QUE INTERVENIR EN EL TRANSCURSO DE LA VIGENCIA DEL SEGURO.
- e) DAÑOS PATRIMONIALES PUROS Y EL LUCRO CESANTE “

CONDICION TERCERA

SUMA ASEGURADA

ES UN REQUISITO DE ESTE SEGURO, QUE LAS SUMAS ASEGURADAS INDICADAS EN LA CARÁTULA PARA LOS ARTÍCULOS DEL AMPARO BÁSICO, NO SERÁN MENORES AL VALOR TOTAL DEL CONTRATO DE CONSTRUCCIÓN AL TÉRMINO DE LA OBRA, INCLUYENDO LOS MATERIALES, MANO DE OBRA, FLETES, DERECHOS DE ADUANA, IMPUESTOS O RUBROS SUMINISTRADOS POR EL PRINCIPAL; Y PARA LOS BIENES ASEGURADOS BAJO EL AMPARA DE EQUIPO Y MAQUINARIA NO SERÁN MENORES AL VALOR DE REPOSICIÓN A NUEVO DE DICHA MAQUINARIA, INCLUYENDO LOS GASTOS DE MONTAJE, FLETES ORDINARIOS Y DERECHOS DE ADUANA, SI LOS HUBIERE.

CONDICION CUARTA

DEFINICIONES

Para los efectos legales de esta póliza, las expresiones siguientes tendrán las acepciones que aquí se les asignan, a saber:

1. **SUSTRACCIÓN CON VIOLENCIA:** Es el apoderamiento de los bienes asegurados por parte de personas extrañas al asegurado, por medios violentos o de fuerza, entendiéndose por éstos:
 - a. Ejercidos para penetrar al lugar que contiene dichos bienes, de forma que queden huellas visibles de tal acto de violencia en el lugar de entrada o salida de dicha persona o personas.
 - b. Ejercidos contra el asegurado, sus parientes o sus empleados que se encuentren dentro de los predios de construcción de la obra descritos en la carátula de esta póliza, siempre que con dicho propósito les amenacen con peligro inminente o les suministren por cualquier medio drogas o tóxicos de cualquier clase colocándolos en estado de indefensión o privándolos de conocimiento.
2. **EVENTO SÚBITO E IMPREVISTO.** Es aquel que el asegurado o sus representantes no hubieran podido prever, con los conocimientos técnicos necesarios para el ejercicio de sus actividades propias a la fecha del siniestro, sin incurrir en culpa grave.
3. **VALOR DE REPOSICIÓN A NUEVO.** Para los efectos de esta póliza se entiende como valor de reposición a nuevo la cantidad que exigirá la construcción o adquisición de un bien nuevo de la misma clase y capacidad, incluyendo el costo del transporte, montaje y derechos de aduana, si los hubiere.
4. **VALOR REAL.** Se obtiene deduciendo del valor de reposición a nuevo en el momento del siniestro, la depreciación calculada en función de vida útil y el estado de conservación del equipo correspondiente.
5. **DEDUCIBLE.** El deducible determinado en la carátula de la póliza es el monto o porcentaje de daños o pérdida indemnizable que invariablemente se deduce de éste y que por tanto siempre queda a cargo del asegurado.

CONDICION QUINTA

PRINCIPIO Y FIN DE LA RESPONSABILIDAD

1. Dentro de la vigencia de este seguro, la responsabilidad de LIBERTY se inicia en el momento de empezar los trabajos o cuando los bienes asegurados o parte de ellos hayan sido descargados en buenas condiciones en el sitio de la construcción mencionado en la carátula de la póliza y termina en la fecha especificada en la misma.
No obstante, la responsabilidad de LIBERTY terminará con anterioridad, para aquellos bienes asegurados que hubieran sido recibidos, puestos en servicio o que hayan terminado la etapa de construcción antes de la fecha de terminación especificada en la carátula de la póliza, según lo que ocurra primero.
2. Si el período de construcción resulta mayor que el tiempo para el cual se expidió la póliza, LIBERTY, a solicitud del asegurado, podrá extender la vigencia del seguro mediante el cobro de una prima adicional.
3. Cuando el asegurado, debido a cualquier circunstancia, tenga que interrumpir la construcción, estará obligado a notificarlo a LIBERTY dentro de los términos estipulados en el artículo 1060 del Código de Comercio.
En el evento de dicha suspensión, LIBERTY convendrá con el asegurado el otorgamiento de una cobertura restringida y el monto del ajuste de la prima correspondiente a dicho período.
El amparo de responsabilidad civil extracontractual de la presente póliza se circunscribe a los hechos ocurridos dentro de su vigencia.

CONDICION SEXTA

PÉRDIDA PARCIAL

En los casos de pérdidas parciales, la reclamación deberá contener los gastos en que necesariamente se incurra para dejar el bien dañado en condiciones similares a las existentes inmediatamente antes de ocurrir el siniestro.

Tales gastos serán:

- El costo de reparación según factura presentada por el asegurado incluyendo el costo del desmontaje, construcción o montaje, fletes ordinarios y gastos de aduana si los hay.
Si el daño es susceptible de reparación, ésta deberá practicarse; pero si el costo de reparación iguala o excede el valor de los bienes inmediatamente antes de ocurrir el daño, la indemnización se hará con base en lo previsto en la cláusula sexta.
- Los gastos de cualquier reparación provisional serán a cargo de LIBERTY siempre y cuando estos gastos constituyan parte de los gastos para la reparación definitiva. El costo de reacondicionamiento o mejoras efectuadas serán a cargo del asegurado.

CONDICION SEPTIMA

INDEMNIZACIÓN POR PÉRDIDA PARCIAL

1. En el caso de bienes nuevos, si el monto de cada pérdida calculada de acuerdo con la cláusula anterior y los precios de material y mano de obra existentes en el momento del siniestro, exceden el deducible especificado en la póliza, LIBERTY indemnizará hasta por el importe de tal exceso.
2. En el caso de bienes usados, LIBERTY indemnizará el monto de cada pérdida calculada de acuerdo con el numeral

uno (1) de esta misma cláusula.

La responsabilidad de LIBERTY no excederá el total del importe de la suma asegurada, menos el deducible.

3. La responsabilidad máxima de LIBERTY por uno o más siniestros ocurridos durante la vigencia de la póliza, no excederá del valor asegurado del bien dañado menos el deducible.

Cada indemnización pagada por LIBERTY durante el período de vigencia de la póliza, reduce en la misma cantidad la responsabilidad mencionada y las indemnizaciones de los siniestros subsiguientes serán pagadas hasta el límite del monto restante, teniendo en cuenta el coaseguro que haya como consecuencia de las indemnizaciones pagadas con anterioridad. LIBERTY, a solicitud del asegurado puede reajustar las cantidades reducidas, pagando éste a prorrata las primas correspondientes. Si la póliza comprendiere varios artículos o secciones, la reducción o ajuste se aplicará a los artículos o secciones afectadas.

4. LIBERTY podrá a su arbitrio reparar o reponer el bien dañado o indemnizar el monto del siniestro en efectivo.

PARA LA COBERTURA DE EQUIPO Y MAQUINARIA:

En caso de siniestro por pérdida parcial, la liquidación de daños o pérdidas amparadas se hará teniendo como base la no aplicación de depreciaciones por uso o deméritos por uso, por tanto, la liquidación de pérdidas comprenderá el valor de las reparaciones al valor de reposición o reemplazo.

En caso de pérdida o daños parciales esta póliza cubre los gastos en que necesariamente se incurra para dejar el bien en condiciones de operación similares a las existentes inmediatamente antes de ocurrir el siniestro.

Estos gastos son: El costo de reparación o reemplazo, incluyendo el costo de desmontaje, remontaje, flete ordinario y gastos de aduana, si los hay, conviniéndose en que LIBERTY no responderá por los daños ocasionados durante el transporte del bien objeto de la reparación o reemplazo, pero obligándose a pagar el importe de la prima del seguro del transporte que el ASEGURADOR deberá tomar y que ampara el bien dañado durante su traslado al taller donde se lleve a cabo la reparación y de aquí a su lugar de montaje original.

Cuando tal reparación o parte de ella se haga en el taller del ASEGURADO, los gastos son: El importe de los costos de materiales y de manos de obra originados para la reparación más un porcentaje razonable fijado de común acuerdo entre las partes para cubrir los gastos generales fijos de dicho taller incurridos en la reparación.

Los gastos extraordinarios de envíos por expreso terrestre o aéreo, tiempo suplementario y trabajos ejecutados en domingo o días festivos se pagarán solo cuando se aseguren específicamente.

Los gastos de cualquier reparación provisional serán a cargo del ASEGURADO a menos que estos constituyan parte de los gastos de la reparación definitiva. El costo de reacondicionamiento, modificaciones o mejoras efectuadas que no sean necesarias para la reparación del daño, correrán a cargo del ASEGURADO.

Queda expresamente convenido y aceptado por el ASEGURADO que en caso de pérdida parcial del bien ASEGURADO, si las partes o piezas necesarias para una reparación no se fabrican y/o no se suministran en el mercado, LIBERTY pagará al ASEGURADO el valor de las mismas según las últimas cotizaciones, habiendo cumplido con ello su obligación de indemnizar.

En cualquier caso, LIBERTY no renuncia a su derecho de aplicación de lo previsto en la Condición sexta, Seguro Insuficiente, de las presentes condiciones generales.

CONDICION OCTAVA

INDEMNIZACIÓN POR PÉRDIDA TOTAL

1. En los casos de destrucción total del bien asegurado, la reclamación deberá comprender el valor real de la propiedad inmediatamente antes de ocurrir el siniestro, menos el deducible especificado. El valor real se obtendrá deduciendo la depreciación correspondiente del valor de reposición a nuevo del bien en el momento del siniestro. El salvamento quedará de propiedad de LIBERTY hasta concurrencia del valor indemnizado.
2. Cuando el costo de la reparación del bien asegurado sea igual o mayor a las cantidades pagaderas de acuerdo con los incisos anteriores la pérdida será considerada como total.
3. Después de una indemnización por pérdida total, el seguro sobre el bien dañado se dará por terminado y su prima devengada.

PARA LA COBERTURA DE EQUIPO Y MAQUINARIA:

La liquidación de la indemnización de pérdidas totales con aplicación de depreciaciones por uso, se hará de acuerdo con la siguiente ecuación:

Valor asegurable = Valor de reposición o valor a nuevo (de un equipo de similares características)

Valor asegurado = Valor asegurado en la póliza incluyendo la proporción del índice variable en caso que se haya contratado.

Valor pérdida = Valor real del equipo = Valor a nuevo menos la depreciación.

Valor pérdida = Valor a nuevo x (100% - % Depreciación)

$$\text{Indemnización} = \frac{\text{Vr Asegurado}}{\text{Vr Asegurable}} \times \text{Vr Pérdida} - \text{Deducible}$$

En los casos donde la relación entre el valor asegurado y el valor asegurable sea superior a uno (1), el monto de la indemnización corresponderá al valor de la pérdida menos el deducible.

CONDICION NOVENA

PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO

EL ASEGURADO, de conformidad con lo establecido en el Artículo 1077 del Código de Comercio deberá demostrar la ocurrencia del siniestro, así como la cuantía de la pérdida, si fuere el caso. El asegurador deberá demostrar los hechos o circunstancias excluyentes de su responsabilidad.

Al ocurrir algún siniestro que pudiera dar lugar a indemnización conforme a este seguro, el asegurado tendrá la obligación de:

- a) Comunicarlo a LIBERTY dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que lo haya conocido o debido conocer.
- b) Ejecutar dentro de sus posibilidades todos los actos que tiendan a evitar la extensión del mismo.
- c) Obtener y entregar o poner de manifiesto a LIBERTY los detalles, libros, facturas, documentos justificativos, actas y cualquier otro informe que sea necesario para demostrar la ocurrencia del siniestro y el monto de la pérdida.

LIBERTY podrá solicitar que se le suministren los informes tendientes a clarificar el origen, causas y circunstancias bajo las cuales la pérdida se hubiera producido.

- d) Conservar las partes dañadas y tenerlas a disposición para que puedan ser examinadas por el experto de LIBERTY.
- e) Informar a las autoridades respectivas en caso de pérdida o daño debido sustracción con violencia.
- f) En los casos en que se presente al asegurado cualquier reclamación judicial o administrativa por responsabilidad civil extracontractual amparada, deberá en su oportunidad legal, proceder a contestar la demanda y a tomar las demás medidas necesarias para la defensa legítima de sus intereses.

CONDICION DECIMA

PAGO DE LA PRIMA

El tomador del seguro está obligado al pago de la prima. Deberá hacerlo a más tardar dentro del mes siguiente contado a partir de la fecha de entrega de la póliza o si fuere el caso, de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella. La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho para exigir el pago de la prima devengada, de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato y de los intereses de mora a la tasa máxima vigente en el momento en que se efectúe el pago.

CONDICION DECIMO PRIMERA

SEGURO INSUFICIENTE

Si en el momento de ocurrir cualquier pérdida o daño cubierto por esta póliza los objetos asegurados por ella tienen un valor superior a la cantidad por la cual están asegurados, el asegurado será considerado como su propio asegurador por la diferencia entre las dos sumas y soportará la parte proporcional que le corresponda de dicha pérdida o daño.

Cuando la póliza comprenda varios artículos, la presente estipulación será aplicable a cada uno de ellos por separado.

CONDICION DECIMO SEGUNDA

SUBCONTRATISTAS

Con respecto a operaciones ejecutadas para el asegurado por subcontratistas, tales subcontratistas podrán quedar cubiertos bajo esta póliza a petición del asegurado, pero solamente en lo que concierna a sus propiedades, siempre que el valor de dichas propiedades haya sido incluido en el valor total del contrato que se estipula en la carátula.

Cualquier pérdida pagadera bajo esta cláusula, será indemnizada al asegurado después de haberse efectuado el ajuste de siniestro correspondiente.

CONDICION DECIMO TERCERA

SUBROGACIÓN

Pagada una indemnización por LIBERTY, ésta se subrogará hasta concurrencia de su importe, en los derechos del asegurado contra las personas responsables del siniestro.

El asegurado no podrá renunciar en ningún momento a sus derechos contra terceros responsables del siniestro. El incumplimiento de ésta obligación acarreará la pérdida del

derecho a la indemnización.

El asegurado deberá hacer todo lo que esté a su alcance para permitir a LIBERTY el ejercicio de los derechos derivados de la subrogación.

CONDICION DECIMO CUARTA

GARANTÍA SOBRE ELEMENTOS AZAROSOS, INFLAMABLES O EXPLOSIVOS.

SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA QUE LAS GARANTIAS DE LA PRESENTE SECCIÓN SOLO TENDRAN OPERANCIA CUANDO HAYA PREVIO ACUERDO EXPRESO ENTRE LA COMPAÑÍA Y EL ASEGURADO O TOMADOR SOBRE SU APLICACIÓN, SALVO AQUELLAS QUE POR MINISTERIO DE LA LEY DEBEN APLICARSE.

Liberty Seguros S.A. otorga este seguro bajo la promesa y obligación que adquiere el asegurado y/o tomador de no mantener en existencia elementos azarosos, inflamables o explosivos, aparte de los que sean indispensables para el adecuado desarrollo de sus operaciones, de acuerdo con la naturaleza y condiciones de éstos. El incumplimiento de esta garantía dará lugar a las sanciones que establece el artículo 1061 del Código de Comercio.

CONDICION DECIMO QUINTA

MODIFICACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO

El asegurado, o el tomador, según el caso, están obligados a mantener el estado del riesgo. En tal virtud, uno u otro deberán notificar por escrito a LIBERTY los hechos o circunstancias no previsibles que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato y que signifique agravación del riesgo o variación de su identidad local. La notificación se hará con antelación no menor de diez (10) días a la fecha de modificación del riesgo, si ésta depende del arbitrio del asegurado o del tomador. Si le es extraña, dentro de los diez (10) días siguientes a aquel en que tengan conocimiento de ella, conocimiento que se presume transcurridos treinta (30) días desde el momento de la modificación.

Notificada la modificación del riesgo en los términos anteriormente previstos, LIBERTY podrá revocar el contrato o exigir el reajuste a que haya lugar en el valor de la prima. La falta de notificación oportuna produce la terminación del contrato. Pero sólo la mala fe del asegurado o del tomador dará derecho a LIBERTY para retener la prima no devengada.

CONDICION DECIMO SEXTA

PAGO DE SINIESTRO

LIBERTY pagará el valor de la indemnización dentro del mes siguiente al día en que el asegurado o beneficiario acredite, aún extrajudicialmente, la ocurrencia del siniestro y su cuantía.

CONDICION DECIMO SEPTIMA

APLICACIÓN SUPLETIVA DE LA LEY

Queda acordado que en todos los puntos no regulados expresamente por el presente contrato, se aplicarán supletoriamente las normas que regulen el contrato de seguros en el Código de Comercio y en las demás disposiciones complementarias y concordantes. En caso de no existir norma expresa, que regule el tema en particular, se aplicarán las reglas que dicten la práctica y costumbre mercantil.

CONDICION DECIMO OCTAVA

MODIFICACIONES

Si durante la vigencia de la presente póliza se modifican las condiciones registradas ante la Superintendencia Financiera, tales modificaciones se considerarán automáticamente incorporadas a esta póliza al momento de su renovación, siempre y cuando dichas modificaciones no vayan en detrimento de los intereses del asegurado

CONDICION DECIMO NOVENA

FORMULARIO DE CONOCIMIENTO DEL CLIENTE SECTOR ASEGURADOR CIRCULAR BÁSICA JURÍDICA-SUPERINTENDENCIA FINANCIERA

EL TOMADOR Y /O ASEGURADO SE COMPROMETE A CUMPLIR CON EL DEBER DE DILIGENCIAR EN SU TOTALIDAD EL FORMULARIO DE CONOCIMIENTO DEL CLIENTE, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES Y EN PARTICULAR CON LO DISPUESTO EN LA PARTE I DEL TÍTULO IV, CAPÍTULO IV DE LA CIRCULAR BÁSICA JURÍDICA DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA. SI ALGUNO DE LOS DATOS CONTENIDOS EN EL CITADO FORMULARIO SUFRE MODIFICACIÓN EN LO QUE RESPECTA A AL TOMADOR/ASEGURADO, ESTE DEBERÁ INFORMAR TAL CIRCUNSTANCIA A LIBERTY, PARA LO CUAL SE LE HARÁ LLENAR EL RESPECTIVO FORMATO. CUALQUIER MODIFICACIÓN EN MATERIA DEL SARLAFT SE ENTENDERÁ INCLUIDA EN LA PRESENTE CLÁUSULA.

CONDICION VIGESIMA

DOMICILIO

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con este contrato, se fija como domicilio de las partes el domicilio principal de LIBERTY o el de sus sucursales, dependiendo del lugar de celebración del contrato, dentro de la República de Colombia.

30/01/2017-1333-P-12-TRC-01

AMPAROS ADICIONALES

SIEMPRE Y CUANDO EN LA CARÁTULA DE ESTA PÓLIZA O POR ANEXO FIGUREN COMO CONTRATADOS, EL AMPARO OTORGADO BAJO LA PÓLIZA SE EXTIENDE A CUBRIR LOS SIGUIENTES EVENTOS HASTA EL LÍMITE QUE APAREZCA EN DICHA CARÁTULA. EN CASO DE NO APARECER EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA ESTOS SE ENTENDERÁN COMO EXCLUIDOS:

- 1. AMPARO ADICIONAL DE TERREMOTO, TEMBLOR Y ERUPCIÓN VOLCÁNICA "B"**
POR EL PRESENTE AMPARO Y NO OBSTANTE LO QUE EN CONTRARIO SE DIGA EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA, SE AMPARAN EN LOS TÉRMINOS AQUÍ PREVISTOS, LOS DAÑOS Y PÉRDIDAS MATERIALES QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS CAUSADOS DIRECTAMENTE POR TERREMOTO, TEMBLOR, ERUPCIÓN VOLCÁNICA, TSUNAMI, MAREMOTO Y POR LOS EFECTOS DIRECTOS QUE DE ESTOS FENÓMENOS SE DERIVEN.

LOS DAÑOS O PÉRDIDAS MATERIALES CUBIERTOS POR EL PRESENTE AMPARO DARÁN LUGAR A UNA RECLAMACIÓN SEPARADA POR CADA UNO DE ESTOS FENÓMENOS, SIN EXCEDER EN TOTAL EL VALOR ASEGURADO; PERO SI VARIOS DE ELLOS OCURREN DENTRO DE CUALQUIER PERIODO DE SETENTA Y DOS (72) HORAS CONSECUTIVAS, DURANTE LA VIGENCIA DEL AMPARO, SE TENDRÁN COMO UN SOLO SINIESTRO Y LAS PÉRDIDAS Y DAÑOS QUE SE CAUSEN DEBERÁN ESTAR COMPRENDIDOS EN UNA SOLA RECLAMACIÓN, SIN EXCEDER EL TOTAL DE LA SUMA ASEGURADA.

30/01/2017-1333-A-08-ATRC-01

2. AMPARO ADICIONAL DE INUNDACIÓN Y RIESGOS ASOCIADOS "C"

POR EL PRESENTE AMPARO Y NO OBSTANTE LO QUE EN CONTRARIO SE DIGA EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA, SE AMPARAN EN LOS TÉRMINOS AQUÍ PREVISTOS LOS DAÑOS O PÉRDIDAS CAUSADAS DIRECTAMENTE POR CICLÓN, HURACÁN, TEMPESTAD, VIENTOS, INUNDACIÓN, DESBORDAMIENTO Y ALZA DEL NIVEL DE AGUAS, HUNDIMIENTO O DESLIZAMIENTO DEL TERRENO, DERRUMBES Y DESPRENDIMIENTO DE TIERRA O ROCAS.

30/01/2017-1333-A-07-ATRC-02

3. AMPARO ADICIONAL DE ASONADA, MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR Y HUELGA

MEDIANTE CONVENIO EXPRESO QUE CONSTARÁ EN EL CUADRO DE AMPAROS DE LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, SE OTORGA EL SIGUIENTE ANEXO:

SIN PERJUICIO DEL CONTENIDO DE LA PÓLIZA Y DE LAS DEMÁS CONDICIONES, EXCLUSIONES Y DISPOSICIONES PREVISTAS, Y EN CONSIDERACIÓN AL PAGO DE PRIMA ADICIONAL, QUEDA CONVENIDO QUE LIBERTY INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO POR SUSTRACCIÓN CON VIOLENCIA Y/O LOS DAÑOS MATERIALES CAUSADOS A LOS BIENES ASEGURADOS A CONSECUENCIA DE HUELGA, MOTÍN, ASONADA, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR, CONFLICTOS COLECTIVOS DE TRABAJO Y SUSPENSIÓN DE HECHO DE LABORES, SIEMPRE QUE TALES BIENES SE ENCUENTREN DENTRO DEL CASCO URBANO. PARA LOS EFECTOS DE ESTE ANEXO SE ENTENDERÁ POR:

1. ASONADA, MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL. LIBERTY CUBRE LAS PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES DE LOS BIENES ASEGURADOS CAUSADOS POR:
 - 1.1. PERSONAS INTERVINIENTES EN DESÓRDENES, CONFUSIONES Y DISTURBIOS DE CARÁCTER VIOLENTO Y TUMULTUARIO.
 - 1.2. ASONADA, SEGÚN LA DEFINICIÓN DEL CÓDIGO PENAL.
2. HUELGA. LIBERTY CUBRE LAS PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES DE LOS BIENES ASEGURADOS CAUSADOS DIRECTAMENTE POR HUELGUISTAS O POR PERSONAS QUE TOMEN PARTE EN CONFLICTOS COLECTIVOS DE TRABAJO O SUSPENSIÓN DE HECHO DE LABORES.
3. CASCO URBANO: EL TERRITORIO UBICADO DENTRO DEL PERÍMETRO URBANO O DE LA NOMENCLATURA URBANA DE CUALQUIER CIUDAD O POBLACIÓN.
4. ACTOS DE AUTORIDAD. LIBERTY CUBRIRÁ LAS PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES DE LOS BIENES ASEGURADOS CAUSADOS DIRECTAMENTE POR LA ACCIÓN DE LA AUTORIDAD LEGALMENTE CONSTITUIDA EJERCIDA CON EL FIN DE AMINORAR LAS CONSECUENCIAS DE LA ASONADA, EL MOTÍN

O LA CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR Y LA HUELGA SEGÚN LAS DEFINICIONES ANTERIORES. TODAS LAS DEMÁS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA NO MODIFICADAS POR EL PRESENTE TEXTO SON DE APLICACIÓN A ESTE ANEXO.

30/01/2017-1333-A-07-ATRC-03

4. AMPARO ADICIONAL DE ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS

MEDIANTE CONVENIO EXPRESO QUE CONSTARÁ EN EL CUADRO DE AMPAROS DE LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, SE OTORGA EL SIGUIENTE ANEXO:

1. AMPARO: POR EL PRESENTE ANEXO, SE AMPARA EL DAÑO MATERIAL DE LOS BIENES ASEGURADOS CAUSADOS DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, QUE SEAN OCASIONADOS POR ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS, INCLUIDOS LOS ACTOS TERRORISTAS Y LOS COMETIDOS POR INDIVIDUOS PERTENECIENTES A MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS.

2. DEFINICIONES. SE ENTENDERÁ POR:

2.1. CASCO URBANO: EL TERRITORIO UBICADO DENTRO DEL PERÍMETRO URBANO O DE LA NOMENCLATURA URBANA DE CUALQUIER CIUDAD O POBLACIÓN.

2.2. ACTOS DE AUTORIDAD. LIBERTY CUBRE EL INCENDIO Y LAS PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES DE LOS BIENES ASEGURADOS CAUSADOS DIRECTAMENTE POR LA ACCIÓN DE AUTORIDAD LEGALMENTE CONSTITUIDA, EJERCIDA CON EL FIN DE DISMINUIR O AMINORAR LAS CONSECUENCIAS DE LOS HECHOS MATERIA DE ESTE AMPARO.

TODAS LAS DEMÁS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA NO MODIFICADAS POR EL PRESENTE TEXTO SON DE APLICACIÓN A ESTE ANEXO.

30/01/2017-1333-A-07-ATRC-04

5. AMPARO ADICIONAL DE MANTENIMIENTO "D"

POR EL PRESENTE AMPARO Y NO OBSTANTE LO QUE EN CONTRARIO SE DIGA EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA, SE AMPARAN LOS DAÑOS O LAS PÉRDIDAS MATERIALES, CAUSADOS A LA OBRA DIRECTAMENTE POR EL ASEGURADO, DE MANERA ACCIDENTAL, SÚBITA E IMPREVISTA, DURANTE LA EJECUCIÓN O REALIZACIÓN EXCLUSIVAMENTE DE LAS LABORES U OPERACIONES A QUE LE OBLIGA LA CLÁUSULA DE MANTENIMIENTO DEL CONTRATO DE CONSTRUCCIÓN.

CUALQUIER DAÑO O PÉRDIDA CUYO ORIGEN SEA DIFERENTE DE LAS LABORES DE MANTENIMIENTO DE LA OBRA, SE ENCUENTRA FUERA DEL ALCANCE DE ESTA COBERTURA.

30/01/2017-1333-A-12-ATRC-05

COBERTURAS QUE REQUIEREN SUMAS ASEGURADAS POR SEPARADO

1. AMPARO ADICIONAL DE MAQUINARIA DE CONSTRUCCIÓN

MEDIANTE ACEPTACIÓN EXPRESA Y CON SUMAS ASEGURADAS POR SEPARADO Y EL PAGO DE LA PRIMA CORRESPONDIENTE, LA PRESENTE PÓLIZA PUEDE EXTENDERSE A CUBRIR MAQUINARIA DE CONSTRUCCIÓN.

SE CUBREN LOS DAÑOS MATERIALES, ACCIDENTALES, SÚBITOS E IMPREVISTOS, INCLUYENDO LA SUSTRACCIÓN CON VIOLENCIA DE LA MAQUINARIA

DE CONSTRUCCIÓN RELACIONADA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, YA SEA DE PROPIEDAD DEL ASEGURADO O POR LA CUAL ÉL SEA RESPONSABLE, DE ACUERDO CON LA LISTA ANEXA, SIEMPRE QUE TALES PÉRDIDAS O DAÑOS SE DERIVEN DE CUALQUIER CAUSA QUE NO SE ENCUENTRE EXPRESAMENTE EXCLUIDA, Y LA MAQUINARIA SE ENCUENTRE EN LOS PREDIOS DE CONSTRUCCIÓN DE LA OBRA.

LA SUMA ASEGURADA DE LA MAQUINARIA DE CONSTRUCCIÓN DEBERÁ CORRESPONDER AL VALOR DE REPOSICIÓN A NUEVO.

EL ASEGURADO DEBERÁ PRESENTAR UNA RELACIÓN DE ESTOS EQUIPOS, INDICANDO; MARCA, TIPO DE EQUIPO, CANTIDAD, CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS, MODELO Y VALOR ASEGURADO.

30/01/2017-1333-A-15-ATRC-06

2. AMPARO ADICIONAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, DAÑOS PERSONALES "F"

POR EL PRESENTE AMPARO LIBERTY SE OBLIGA, BAJO LAS CONDICIONES DE ESTA PÓLIZA Y CON SUJECCIÓN A LA SUMA ASEGURADA, A INDEMNIZAR LOS PERJUICIOS QUE CAUSE EL ASEGURADO CON MOTIVO DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN QUE INCURRA DE ACUERDO A LA LEY, POR LESIONES PERSONALES, INCLUYENDO LA MUERTE, CAUSADOS POR UN ACCIDENTE DERIVADO DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA A LA CUAL SE REFIERE LA PRESENTE PÓLIZA, Y QUE HUBIEREN ACONTECIDO DENTRO O EN LA VECINDAD INMEDIATA DEL SITIO DE DICHA OBRA.

EN DESARROLLO DEL INCISO 2 DEL ARTÍCULO 4 DE LA LEY 389 DE 1297, LA COBERTURA DE LA PRESENTE SECCIÓN SE CIRCUNSCRIBE A LOS HECHOS OCURRIDOS DENTRO DE SU VIGENCIA Y SIEMPRE QUE SEAN RECLAMADOS DENTRO DE LOS DOS AÑOS SIGUIENTES AL HECHO EXTERNO IMPUTABLE AL ASEGURADO.

30/01/2017-1333-A-06-ATRC-07

3. AMPARO ADICIONAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, DAÑOS MATERIALES "E"

POR EL PRESENTE AMPARO LIBERTY SE OBLIGA, BAJO LAS CONDICIONES DE ESTA PÓLIZA Y CON SUJECCIÓN A LA SUMA ASEGURADA, A INDEMNIZAR LOS PERJUICIOS QUE CAUSE EL ASEGURADO CON MOTIVO DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN QUE INCURRA DE ACUERDO A LA LEY, POR DAÑOS A PROPIEDADES CAUSADOS POR UN ACCIDENTE DERIVADO DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA A LA CUAL SE REFIERE LA PRESENTE PÓLIZA, Y QUE HUBIEREN ACONTECIDO DENTRO O EN LA VECINDAD INMEDIATA DEL SITIO DE DICHA OBRA.

EN DESARROLLO DEL INCISO 2 DEL ARTÍCULO 4 DE LA LEY 389 DE 1297, LA COBERTURA DE LA PRESENTE SECCIÓN SE CIRCUNSCRIBE A LOS HECHOS OCURRIDOS DENTRO DE SU VIGENCIA Y SIEMPRE QUE SEAN RECLAMADOS DENTRO DE LOS DOS AÑOS SIGUIENTES AL HECHO EXTERNO IMPUTABLE AL ASEGURADO.

30/01/2017-1333-A-06-ATRC-08

4. AMPARO ADICIONAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA MEDIANTE CONVENIO EXPRESO QUE CONSTARÁ EN

30/01/2017-1333-A-06-ATRC-07

30/01/2017-1333-A-06-ATRC-08

30/01/2017-1333-A-06-ATRC-09

©

EL CUADRO DE AMPAROS DE LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, SE OTORGA EL SIGUIENTE ANEXO

1. OBJETO DEL AMPARO: EL AMPARO BAJO EL PRESENTE ANEXO DE SEGURO SE EXTIENDE A CUBRIR LA RESPONSABILIDAD CIVIL DE CADA UNA DE LAS PARTES MENCIONADAS COMO ASEGURADAS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, EN LA MISMA FORMA QUE SI A CADA UNA DE ELLAS SE HUBIERA EXPEDIDO UNA PÓLIZA POR SEPARADO. SIN EMBARGO, LIBERTY NO INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO BAJO ESTE ANEXO CON RESPECTO A:
 1. PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES EN LOS BIENES CUBIERTOS O AMPARABLES EN LA PÓLIZA, AUNQUE NO EXISTA UNA OBLIGACIÓN DE INDEMNIZAR POR HABERSE ACORDADO UN DEDUCIBLE O UN LÍMITE DE INDEMNIZACIÓN.
 2. LA RESPONSABILIDAD POR LESIONES CORPORALES, FATALES O NO, O ENFERMEDADES A EMPLEADOS O TRABAJADORES DE LAS PARTES ASEGURADAS. SIN EMBARGO, LA RESPONSABILIDAD DE LIBERTY CON RESPECTO A LAS PARTES ASEGURADAS NO EXCEDERÁ EN TOTAL PARA UN ACCIDENTE O UNA SERIE DE ACCIDENTES PROVENIENTES DE UN SOLO Y MISMO EVENTO, DEL LÍMITE DE INDEMNIZACIÓN ESTIPULADO EN EL PRESENTE AMPARO. EN DESARROLLO DEL INCISO 2 DEL ARTÍCULO 4 DE LA LEY 389 DE 1297, LA COBERTURA DEL PRESENTE AMPARO SE CIRCUNSCRIBE A LOS HECHOS OCURRIDOS DENTRO DE SU VIGENCIA Y SIEMPRE QUE SEAN RECLAMADOS DENTRO DE LOS DOS AÑOS SIGUIENTES AL HECHO EXTERNO IMPUTABLE AL ASEGURADO.

30/01/2017-1333-A-06-ATRC-09

5. AMPARO ADICIONAL DE VIBRACION, ELIMINACION O DEL DEBILITAMIENTO DE ELEMENTOS PORTANTES

CON ESTA COBERTURA OPCIONAL, LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DE LA PÓLIZA SE EXTIENDE A AMPARAR LA RESPONSABILIDAD SOBRE PREDIOS ADYACENTES QUE SE DERIVA DE DAÑOS A CAUSA DE VIBRACIÓN, ELIMINACIÓN O DEBILITAMIENTO DE ELEMENTOS PORTANTES.

LA COBERTURA OTORGADA BAJO ESTE AMPARO OPCIONAL OPERARÁ SOLAMENTE SI SE CUMPLEN LAS CONDICIONES DESCRITAS A CONTINUACIÓN:

- A) EN CASO DE RESPONSABILIDAD POR PÉRDIDAS O DAÑOS EN PROPIEDAD, TERRENOS O EDIFICIOS ADYACENTES, LIBERTY INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO SOLO CUANDO TENGA POR CONSECUENCIA EL DERRUMBE TOTAL O PARCIAL
- B) EN CASO DE RESPONSABILIDAD POR PÉRDIDAS O DAÑOS EN PROPIEDAD, TERRENOS O EDIFICIOS ADYACENTES, LIBERTY INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO TALES DAÑOS O PÉRDIDAS SOLO CUANDO DICHA PROPIEDAD, TERRENOS O EDIFICIOS SE ENCONTRARAN EN ESTADO SEGURO ANTES DE COMENZAR LAS OBRAS ASEGURADAS Y CUANDO SE HAYAN TOMADO LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD NECESARIAS.

C) ANTES DE COMENZAR EL PERIODO DE CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS ASEGURADAS, EL ASEGURADO ELABORARÁ POR SU PROPIA

30/01/2017-1333-NT-A-06-1- 19-TRCONRCV-P

30/01/2017-1333-NT-A-06-1- 19-TRCONRCV-P

30/01/2017-1333-NT-A-06-1- 19-TRCONRCV-P

CUENTA UN INFORME SOBRE EL ESTADO EN QUE SE ENCUENTRAN LA PROPIEDAD, LOS TERRENOS O LOS EDIFICIOS QUE POSIBLEMENTE SE HALLAN AMENAZADOS (ACTAS DE VECINDADES)

EL ALCANCE DE LA COBERTURA DE VIBRACIÓN, ELIMINACIÓN O DEL DEBILITAMIENTO DE ELEMENTOS PORTANTES, SE SUSCRIBE Y/O LIMITA A LAS PROPIEDADES DE TERCEROS VECINAS A LAS OBRAS ASEGURADAS, PARA LOS CUALES SE HAYA REALIZADO LA CORRESPONDIENTE "ACTA DE VECINDADES" QUE HACE PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA, Y QUE DEBERÁN SER ENTREGADAS A LIBERTY DE SEGUROS ANTES DE INICIADA LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA. DE LO CONTRARIO DICHA COBERTURA NO OPERARÁ Y QUEDARÁ INVALIDADA AUTOMÁTICAMENTE. LAS ACTAS DE VECINDAD DEBEN ESTAR FIRMADAS POR PARTE DEL ASEGURADO Y ESTÁN SUJETAS A LA APROBACIÓN POR PARTE DE LIBERTY DE SEGUROS. LA NO RECEPCIÓN DE LAS ACTAS EN LAS CONDICIONES PREVISTAS O SU APROBACIÓN POR PARTE DE LIBERTY IMPLICAN EL NO OTORGAMIENTO DEL AMPARO.

30/01/2017-1333-A-12-ATRC-10

6. AMPARO ADICIONAL DE PROPIEDAD EXISTENTE

BAJO ESTA COBERTURA EL AMPARO BÁSICO DESCRITO EN ESTE CONDICIONADO SE EXTIENDE A CUBRIR LAS PÉRDIDAS O DAÑOS EN PROPIEDAD EXISTENTE O EN PROPIEDAD QUE QUEDA BAJO EL CUIDADO, LA CUSTODIA Y BAJO LA SUPERVISIÓN DEL ASEGURADO, SIEMPRE QUE LAS PÉRDIDAS O DAÑOS SEAN CAUSADOS O RESULTEN DE LA CONSTRUCCIÓN DE LOS BIENES AMPARADOS BAJO LA COBERTURA BÁSICA.

LIBERTY INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO LOS DAÑOS EN PROPIEDAD EXISTENTE SÓLO BAJO LA CONDICIÓN DE QUE ÉSTA SE ENCONTRARA EN UN ESTADO SEGURO ANTES DE COMENZAR LAS OBRAS CIVILES Y CUANDO SE HUBIERAN TOMADO LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD NECESARIAS.

EN CUANTO A EVENTUALES DAÑOS POR VIBRACIÓN, ELIMINACIÓN O DEBILITAMIENTO DE ELEMENTOS PORTANTES, LIBERTY INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO SÓLO LOS DAÑOS O PÉRDIDAS QUE SE ORIGINEN POR EL DERRUMBE TOTAL O PARCIAL DE LA PROPIEDAD ASEGURADA, PERO NO LOS DAÑOS DE MENOR IMPORTANCIA QUE NO CONSTITUYAN UN PELIGRO NI PARA LA ESTABILIDAD DE LA PROPIEDAD ASEGURADA NI PARA LOS MISMOS USUARIOS.

EXCLUSIONES DE PROPIEDAD EXISTENTE. LIBERTY NO RESPONDERÁ POR:

- A) LOS DAÑOS PREVISIBLES TENIENDO EN CUENTA EL TIPO DE TRABAJOS DE CONSTRUCCIÓN Y/O SU EJECUCIÓN.
- B) COSTOS POR CONCEPTO DE PREVENCIÓN O MINORACIÓN DE DAÑOS QUE HAY QUE INVERTIR DENTRO DE LA VIGENCIA DEL SEGURO.
- C) GRIETAS O DAÑOS ORIGINADOS POR LA OBRA ASEGURADA DE MENOR IMPORTANCIA QUE NO AFECTEN LA ESTABILIDAD DE LA ESTRUCTURA O DE LA SEGURIDAD DE SUS OCUPANTES.

30/01/2017-1333-A-12-ATRC-11

7. AMPARO ADICIONAL DE REMOCIÓN DE ESCOMBROS "G"

MEDIANTE CONVENIO EXPRESO QUE CONSTARÁ EN EL CUADRO DE AMPAROS DE LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, SE OTORGA EL SIGUIENTE AMPARO: SE EXTIENDE A CUBRIR LOS GASTOS CORRESPONDIENTES A LA REMOCIÓN DE ESCOMBROS, QUE SE CAUSEN CON OCASIÓN DE UN EVENTO INDEMNIZADO BAJO LA PÓLIZA DE SEGURO DE TODO RIESGO CONTRATISTA, DE LA CUAL FORMA PARTE EL PRESENTE ANEXO.

30/01/2017-1333-A-12-ATRC-12

8. AMPARO ADICIONAL DE GASTOS ADICIONALES POR HORAS EXTRAS, TRABAJO NOCTURNO, TRABAJO EN DÍAS FERIADOS Y FLETE EXPRESO

- MEDIANTE CONVENIO EXPRESO QUE CONSTARÁ EN EL CUADRO DE AMPAROS DE LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, SE OTORGA EL SIGUIENTE AMPARO:
1. OBJETO DEL AMPARO: EL AMPARO DE SEGURO SE EXTIENDE A CUBRIR LOS GASTOS ADICIONALES POR CONCEPTO DE HORAS EXTRAS, TRABAJO NOCTURNO, TRABAJO EN DÍAS FESTIVOS Y FLETE EXPRESO (EXCLUIDO EL FLETE AÉREO), DESEMBOLSADOS EN RELACIÓN CON CUALQUIER PÉRDIDA O DAÑO CAUSADOS A LOS OBJETOS ASEGURADOS E INDEMNIZABLES BAJO LA PÓLIZA.
 2. INFRASEGURO: SI LAS SUMAS ASEGURADAS PARA EL O LOS OBJETOS DAÑADOS RESULTAN MENORES QUE LOS MONTOS QUE DEBÍAN HABERSE ASEGURADO, ENTONCES LA CANTIDAD INDEMNIZABLE BAJO ESTE AMPARO PARA LOS REFERIDOS GASTOS ADICIONALES SE VERÁ REDUCIDA EN LA MISMA PROPORCIÓN.

30/01/2017-1333-A-12-ATRC-13

9. AMPARO ADICIONAL DE GASTOS ADICIONALES POR FLETE AÉREO

MEDIANTE CONVENIO EXPRESO QUE CONSTARÁ EN EL CUADRO DE AMPAROS DE LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, SE OTORGA EL SIGUIENTE AMPARO: OBJETO DEL AMPARO: EL AMPARO BAJO EL PRESENTE ANEXO SE EXTIENDE A CUBRIR LOS GASTOS ADICIONALES POR CONCEPTO DE FLETE AÉREO, DESEMBOLSADOS EN RELACIÓN CON CUALQUIER PÉRDIDA O DAÑO CAUSADOS A LOS OBJETOS ASEGURADOS E INDEMNIZABLES BAJO LA PÓLIZA

30/01/2017-1333-A-12-ATRC-14

10. AMPARO ADICIONAL DE LAS OPERACIONES DE PRUEBA DE MAQUINARIA E INSTALACIONES

MEDIANTE CONVENIO EXPRESO QUE CONSTARÁ EN EL CUADRO DE AMPAROS DE LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, SE OTORGA EL SIGUIENTE AMPARO:

SE CUBREN LOS SINIESTROS CAUSADOS DIRECTAMENTE POR LA EJECUCIÓN O REALIZACIÓN DE PRUEBAS DE OPERACIÓN, DA CARGA, CAPACIDAD Y/O RESISTENCIA SOBRE LOS BIENES ASEGURADOS, POR UN PERIODO NO SUPERIOR A CUATRO (4) SEMANAS A PARTIR DEL COMIENZO DE DICHAS PRUEBAS.

SIN EMBARGO SI SON PROBADAS Y/O PUESTAS EN OPERACIÓN O RECIBIDAS POR EL PROPIETARIO SOLAMENTE UNA PARTE DE LA OBRA, LA COBERTURA PARA DICHA PARTE, ASÍ COMO CUALQUIER RESPONSABILIDAD RESULTANTE DE ELLO, CESARÁ

Y LA COBERTURA CONTINUARÁ ÚNICAMENTE PARA LAS PARTES RESTANTES A LAS CUALES NO ES APLICABLE LO DICHO ANTERIORMENTE.

SE EXCLUYE DE ESTA COBERTURA LAS PRUEBAS SOBRE MAQUINARIA O EQUIPOS USADOS

30/01/2017-1333-A-15-ATRC-15

ANEXO 1

CLÁUSULA DE OBLIGACIONES RELATIVAS A OBRAS SITUADAS EN ZONAS SÍSMICAS

MEDIANTE CONVENIO EXPRESO QUE CONSTARÁ EN EL CUADRO DE AMPAROS DE LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, SE OTORGA EL SIGUIENTE ANEXO:

MEDIANTE ESTE ANEXO SE ACLARA QUE LIBERTY SÓLO PAGARÁ UNA INDEMNIZACIÓN POR PÉRDIDAS, DAÑOS O RESPONSABILIDADES RESULTANTES DE UN TERREMOTO, SI EL ASEGURADO PUEDE COMPROBAR QUE EL RIESGO SÍSMICO FUE TENIDO EN CUENTA EN EL DISEÑO CONFORME AL CÓDIGO SISMORRESISTENTE 1400, Y QUE HA RESPETADO LAS ESPECIFICACIONES QUE RIGEN PARA LAS DIMENSIONES Y CALIDADES DE LOS MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y MANO DE OBRA EN LAS QUE SE BASE EL RESPECTIVO DISEÑO.

ANEXO 2

CRONOGRAMA DE AVANCE DE LOS TRABAJOS DE CONSTRUCCIÓN Y/O MONTAJE

QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE, SUJETO A LOS TÉRMINOS, EXCLUSIONES CLÁUSULAS Y CONDICIONES CONTENIDAS EN ESTA PÓLIZA, SON APLICABLES LAS SIGUIENTES CONDICIONES A ESTE SEGURO:

JUNTO CON LAS DEMÁS DECLARACIONES HECHAS POR ESCRITO POR EL ASEGURADO PARA OBTENER COBERTURA POR ESTA PÓLIZA, ASÍ COMO CON TODA LA INFORMACIÓN TÉCNICA PROPORCIONADA AL ASEGURADOR, EL CRONOGRAMA DE AVANCE DE LOS TRABAJOS DE CONSTRUCCIÓN Y/O MONTAJE FORMARÁ PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA.

LIBERTY NO INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO CON RESPECTO A PÉRDIDAS O DAÑOS CAUSADOS POR O RESULTANTES DE O AGRAVADOS POR UNA DESVIACIÓN DEL CRONOGRAMA DE AVANCE DE LOS TRABAJOS DE CONSTRUCCIÓN Y/O MONTAJE QUE EXCEDA DE LOS PLAZOS CITADOS A CONTINUACIÓN EN SEMANAS, A MENOS QUE DICHA DESVIACIÓN HAYA SIDO APROBADA POR ESCRITO POR LA COMPAÑÍA ANTES DE OCURRIR LA PÉRDIDA O DAÑO.

ANEXO 3

BIENES ALMACENADOS FUERA DEL SITIO DE LA OBRA/MONTAJE

QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE, SUJETO A LOS TÉRMINOS, EXCLUSIONES, CLÁUSULAS Y CONDICIONES CONTENIDAS EN LA PÓLIZA. EL AMPARO BÁSICO SE EXTENDERÁ A CUBRIR PÉRDIDAS O SINIESTROS QUE PUEDAN OCURRIR A LOS BIENES ASEGURADOS ALMACENADOS FUERA DEL SITIO DE OBRA/MONTAJE, MENCIONADO EN LA PARTE DESCRIPTIVA (EXCEPTO LOS BIENES PRODUCIDOS, ELABORADOS O ALMACENADOS POR EL FABRICANTE, DISTRIBUIDOR O PROVEEDOR)

DENTRO DE LOS LÍMITES TERRITORIALES INDICADOS EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA.

LIBERTY NO INDEMNIZARÁ LAS PÉRDIDAS O SINIESTROS QUE SE ORIGINEN POR NEGLIGENCIA DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS DE SINIESTROS GENERALMENTE RECONOCIDAS PARA LOS DEPÓSITOS Y UNIDADES DE ALMACENAJE. EN GENERAL ESAS MEDIDAS COMPRENDE:

- UNA GARANTÍA DE QUE EL RECINTO DEL ALMACENAJE ESTÉ CERRADO (EDIFICIO O SITIO CON MURO PERIMETRAL), VIGILADO Y PROTEGIDO CONTRA INCENDIOS, TAL COMO ES APROPIADO PARA EL RESPECTIVO SITIO Y EL TIPO DE BIENES ALMACENADOS.;
- SEPARACIÓN DE LAS UNIDADES DE ALMACENAJE MEDIANTE MUROS CORTAFUEGO O GUARDAR UNA DISTANCIA MÍNIMA DE 50 METROS;
- UBICACIÓN Y DISEÑO DE LAS UNIDADES DE ALMACENAJE EN FORMA TAL QUE QUEDEN DESCARTADOS POSIBLES DAÑOS ATRIBUIBLES A LA ACUMULACIÓN DE AGUA O A INUNDACIÓN POR INTENSAS LLUVIAS O A CRECIDAS CON UN PERÍODO DE RECURRENCIA ESTADÍSTICO INFERIOR A 20 AÑOS;
- LIMITACIÓN DEL VALOR POR UNIDAD DE ALMACENAJE.

ANEXO 4

CABLES SUBTERRÁNEOS, TUBERIAS Y DEMÁS INSTALACIONES

QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE, SUJETO A LOS TÉRMINOS, EXCLUSIONES, CLÁUSULAS Y CONDICIONES CONTENIDAS EN LA PÓLIZA, LIBERTY SOLO INDEMNIZARÁ LAS PÉRDIDAS O DAÑOS EN CABLES SUBTERRÁNEOS, TUBERÍAS Y DEMÁS INSTALACIONES SUBTERRÁNEAS, SI ANTES DE INICIARSE LOS TRABAJOS, EL ASEGURADO SE HA INFORMADO CON LAS AUTORIDADES RESPONSABLES SOBRE LA UBICACIÓN EXACTA DE DICHS CABLES, TUBERÍAS Y/O INSTALACIONES, HABIENDO ENCAMINADO A LA VEZ TODAS LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA PREVENIR EVENTUALES DAÑOS EN TALES TUBERÍAS E INSTALACIONES.

EN CASO DE ABONARSE UNA INDEMNIZACIÓN POR PÉRDIDAS O DAÑOS EN CABLES, TUBERÍAS E INSTALACIONES SUBTERRÁNEAS QUE SE ENCUENTREN TENDIDOS EXACTAMENTE EN LA UBICACIÓN INDICADA EN LOS PLANES DE SITUACIÓN (ESPECIFICACIÓN DE TENDIDO EN LAS INSTALACIONES SUBTERRÁNEAS) SE TOMARÁ EN CUENTA UN DEDUCIBLE DEL 20% DEL IMPORTE DEL SINIESTRO O EL INDICADO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA.

EN CASO DE ABONARSE UNA INDEMNIZACIÓN POR PÉRDIDAS O DAÑOS EN LAS INSTALACIONES CUYO TENDIDO NO ESTÁ INDICADO EXACTAMENTE EN EL PLAN DE UBICACIÓN, SE APLICARÁ EL DEDUCIBLE DETERMINADO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA.

EN TODO CASO, LA INDEMNIZACIÓN A PAGAR NO SOBREPASARÁ LOS COSTES DE REPARACIÓN DE DICHS CABLES, TUBERÍAS Y/O INSTALACIONES SUBTERRÁNEAS, QUEDANDO EXCLUIDA DE LA COBERTURA TODA INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS CONSECUCIONALES Y MULTAS CONVENCIONALES.

ANEXO 5

TRABAJOS POR SECCIONES

QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE, SUJETO A LOS TÉRMINOS, EXCLUSIONES Y CONDICIONES EN LA PÓLIZA,

LIBERTY SOLAMENTE INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO LAS PÉRDIDAS, DAÑOS O RESPONSABILIDADES QUE SE ORIGINEN EN O SE DERIVEN DE TERRAPLENES, CORTES, ZANJAS, CANALES Y OBRAS DE CAMINOS O QUE SEAN CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR LOS MISMOS, CASO DE EJECUTARSE TALES TERRAPLENES, CORTES, ZANJAS, CANALES Y OBRAS DE CAMINOS EN SECCIONES QUE, EN SU TOTALIDAD, NO SOBREPASAN LA LONGITUD INDICADA MÁS ABAJO, CON INDEPENDENCIA DEL PORCENTAJE DE LOS TRABAJOS TERMINADOS. LA INDEMNIZACIÓN PAGADERA POR EVENTO SINIESTRAL QUEDARÁ LIMITADA A LOS COSTES A DESEMBOLSAR PARA LA REPARACIÓN DE TALES SECCIONES CONSTRUIDAS.

LONGITUD MÁXIMA POR SECCIÓN: SE ESTABLECERÁ EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA

ANEXO 6

ANEXO DE CAMPAMENTOS Y ALMACENES DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN

QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE, SUJETO A LOS TÉRMINOS, EXCLUSIONES Y CONDICIONES EN LA PÓLIZA, LIBERTY SOLO INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO LAS PÉRDIDAS, DAÑOS O RESPONSABILIDADES CUANDO ÉSTOS SEAN CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR INCENDIO, AVENIDA O INUNDACIÓN EN LOS CAMPAMENTOS Y ALMACENES DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, SIEMPRE QUE DICHOS CAMPAMENTOS Y ALMACENES SE HAYAN CONSTRUIDO POR ENCIMA DEL NIVEL MÁXIMO DE AGUA DENTRO DEL SITIO DE OBRA Y QUE LAS DIVERSAS UNIDADES DE ALMACENAJE O SE HAYAN UBICADO, POR LO MENOS, A UNA DISTANCIA DE 50 M ENTRE SÍ O ESTÉN SEPARADAS POR MUROS CORTAFUEGOS.

ADEMÁS, QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE LIBERTY INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO POR SINIESTRO SOLO HASTA EL LÍMITE ESTABLECIDO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA

ANEXO 7

CONDICIONES REALTIVAS A EQUIPO Y MAQUINARIA DE CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE

QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE, SUJETO A LOS TÉRMINOS, EXCLUSIONES, CLÁUSULAS Y CONDICIONES CONTENIDAS EN LA PÓLIZA, LIBERTY SOLO INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO LAS PÉRDIDAS, DAÑOS O RESPONSABILIDADES DIRECTA O INDIRECTAMENTE CAUSADOS AL EQUIPO Y MAQUINARIA DE CONSTRUCCIÓN POR AVENIDA E INUNDACIÓN, SI DICHO EQUIPO Y MAQUINARIA DE CONSTRUCCIÓN SON COLOCADOS, DESPUÉS DE EJECUTAR LOS TRABAJOS DE CONSTRUCCIÓN O EN CASO DE CUALQUIER OTRA INTERRUPCIÓN, EN UN ÁREA NO AFECTADA POR AVENIDAS.

ANEXO 8

ALMACENAJE DE MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN

QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE, SUJETO A LOS TÉRMINOS, EXCLUSIONES, CLÁUSULAS Y

CONDICIONES CONTENIDAS EN LA PÓLIZA, LIBERTY SOLO INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO LAS PÉRDIDAS, DAÑOS O RESPONSABILIDADES DIRECTA O INDIRECTAMENTE CAUSADOS A LOS MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN POR AVENIDA E INUNDACIÓN, SI DICHOS MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN NO EXCEDEN UNA DEMANDA DE 3 DÍAS Y LA PARTE SOBRANTE ES ALMACENADA EN SITIOS NO AFECTADOS POR AVENIDAS.

ANEXO 9

MEDIDAS DE SEGURIDAD CONTRA INUNDACIONES

QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE, SUJETO A LOS TÉRMINOS, EXCLUSIONES, CLÁUSULAS Y CONDICIONES CONTENIDAS EN LA PÓLIZA, LIBERTY SOLO INDEMNIZARÁN AL ASEGURADO LAS PÉRDIDAS, DAÑOS O RESPONSABILIDADES DIRECTA O INDIRECTAMENTE CAUSADOS POR PRECIPITACIONES, AVENIDA E INUNDACIÓN, SI EN EL DISEÑO Y LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO SE HAN TORNADO LAS MEDIDAS ADECUADAS DE SEGURIDAD.

A LOS EFECTOS DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, SE ENTIENDEN POR MEDIDAS ADECUADAS DE SEGURIDAD QUE LOS VALORES DE PRECIPITACIONES, AVENIDA E INUNDACIÓN QUE PUEDAN DEDUCIRSE DE LAS ESTADÍSTICAS OFICIALES DE LOS SERVICIOS METEOROLÓGICOS LOCALES CON RESPECTO A LA LOCALIDAD ASEGURADA Y A CUALQUIER FECHA DENTRO DE LA VIGENCIA DEL SEGURO.

NO SE INDEMNIZARÁN LAS PÉRDIDAS, DAÑOS O RESPONSABILIDADES CAUSADOS POR EL HECHO DE QUE EL ASEGURADO NO HAYA REMOVIDO INMEDIATAMENTE POSIBLES OBSTÁCULOS (P. EJ. ARENA, TRONCOS DE ÁRBOLES) DEL CAUCE PARA MANTENER INTERRUMPIDO EL CAUDAL DE LAS AGUAS DENTRO DEL SITIO DE LA OBRA, CON INDEPENDENCIA DE QUE EL CAUCE CONDUZCA AGUA O NO

ANEXO 10

REMOCIÓN DE ESCOMBROS DESPUÉS DEL CORRIMIENTO DE TIERRAS

QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE, SUJETO A LOS TÉRMINOS, EXCLUSIONES, CLÁUSULAS Y CONDICIONES CONTENIDAS EN LA PÓLIZA, LIBERTY NO INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO: LOS GASTOS POR CONCEPTO DE REMOCIÓN DE ESCOMBROS DESPUÉS DE CORRIMIENTO DE TIERRAS, SIEMPRE QUE DICHOS GASTOS SOBREPASEN LOS COSTES A DESEMBOLSAR PARA LOS TRABAJOS DE MOVIMIENTO DE TIERRAS DENTRO DE REGIONES AFECTADAS POR TALES CORRIMIENTOS DE TIERRA; LOS GASTOS POR CONCEPTO DE REPARACIONES DE TALUDES EROSIONADOS U OTRAS ÁREAS NIVELADAS, SI EL ASEGURADO NO HA TOMADO LAS MEDIDAS O BIEN NO LAS HA TOMADO A TIEMPO.

ANEXO 11

CONDICIONES ESPECIALES PARA EQUIPOS EXTINTORES DE INCENDIO

SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA QUE LAS GARANTIAS DE LA PRESENTE SECCIÓN SOLO TENDRAN OPERANCIA CUANDO HAYA PREVIO ACUERDO EXPRESO ENTRE LA

COMPAÑÍA Y EL ASEGURADO O TOMADOR SOBRE SU APLICACIÓN, SALVO AQUELLAS QUE POR MINISTERIO DE LA LEY DEBEN APLICARSE.

QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE, SUJETO A LOS TÉRMINOS, EXCLUSIONES, CLÁUSULAS Y CONDICIONES CONTENIDAS EN LA PÓLIZA, LIBERTY INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO LOS DAÑOS O PÉRDIDAS QUE SE DEBEN DIRECTA O INDIRECTAMENTE A INCENDIO Y/O EXPLOSIÓN SOLO CUANDO SE CUMPLAN LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

1. DEBERÁ CONTARSE EN EL SITIO DE LA OBRA, EN TODO MOMENTO, CON UNA CANTIDAD SUFICIENTE DE EQUIPOS EXTINTORES EFICIENTES Y DE AGENTES EXTINTORES LISTOS PARA SER UTILIZADOS EN FORMA INMEDIATA.

LA TUBERÍA ASCENDENTE HÚMEDA PARA HIDRANTES DEBERÁ INSTALARSE HASTA EL NIVEL ANTERIOR AL ÚLTIMO PISO EN PROCESO DE CONSTRUCCIÓN CERRÁNDOLA PROVISIONALMENTE CON TAPAS

2. UN NÚMERO ADECUADO DE OBREROS TENDRÁ QUE SER ADIESTRADO A FONDO EN EL MANEJO DE ESTOS EQUIPOS Y ESTAR DISPUESTO A ACTUAR, SIN DEMORA, EN CASO DE INCENDIO.
3. SI PARA LAS OBRAS CIVILES O LAS DE MONTAJE SE REQUIERE EL ALMACENAJE DE MATERIAL Y/O EQUIPO, ÉSTE DEBERÁ REPARTIRSE ENTRE PATIOS DE ALMACÉN QUE NO SUPEREN EL CONTRAVALOR DE POR PATIO. LOS DIFERENTES PATIOS DE ALMACÉN DEBERÁN O GUARDAR UNA DISTANCIA MÍNIMA DE 50 M ENTRE SÍ O ESTAR SEPARADOS POR MUROS CORTAFUEGOS.

TODOS LOS MATERIALES INFLAMABLES (P. EJ. MADERA PARA CIMBRA O ENCOFRADO. QUE NO SE UTILICE PARA EL COLADO DE CONCRETO, DESPERDICIOS, ETC.), PARTICULARMENTE LÍQUIDOS Y GASES COMBUSTIBLES, DEBERÁN ALMACENARSE A UNA DISTANCIA SUFICIENTE DE LAS OBRAS CIVILES / DE MONTAJE Y DEL SITIO EN QUE SE EFECTÚEN TRABAJOS QUE GENEREN CALOR.

4. LA EJECUCIÓN DE TRABAJOS DE SOLDADURA U OTRAS OPERACIONES A LLAMA ABIERTA ESTARÁ PERMITIDA CERCA DE MATERIAL INFLAMABLE SOLO CUANDO ESTÉ PRESENTE, POR LO MENOS, UN OBRERO DOTADO DE LOS EXTINTORES DE INCENDIOS ADECUADOS Y ADIESTRADO SUFICIENTEMENTE EN EL COMBATE DE INCENDIOS.
5. AL COMENZAR EL PERIODO DE PRUEBAS DEBERÁN ESTAR INSTALADOS Y LISTOS PARA SU UTILIZACIÓN TODOS LOS EQUIPOS EXTINTORES DE INCENDIOS REQUERIDOS PARA LA OPERACIÓN DE LA PLANTA.

ANEXO 12

TENDIDO DE TUBERIAS DE AGUA Y DESAGÜES

LIBERTY INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO LAS PÉRDIDAS, DAÑOS O RESPONSABILIDADES DEBIDOS A LA INUNDACIÓN Y AL ENCENAGAMIENTO DE TUBERÍAS, ZANJAS Y POZOS, PERO SOLO HASTA LA LONGITUD ABIERTA DE LAS MISMAS INDICADA MÁS ABAJO POR SINIESTRO, EN EXCAVACIÓN PARCIAL O TOTAL.

SIN EMBARGO, SE PAGARÁ UNA INDEMNIZACIÓN ÚNICAMENTE

1. SÍ, UNA VEZ TENDIDAS LAS TUBERÍAS, ÉSTAS SON PROTEGIDAS POR MEDIO DEL RELLENO ADECUADO EN FORMA TAL QUE, EN CASO DE INUNDARSE LA ZANJA, NO SUFRE CAMBIO ALGUNO LA COLOCACIÓN DE LAS TUBERÍAS;
2. SÍ, UNA VEZ TENDIDAS LAS TUBERÍAS, ÉSTAS SON PROTEGIDAS INMEDIATAMENTE CONTRA LA PENETRACIÓN DE AGUA, LODO O SIMILARES
3. SÍ, UNA VEZ FINALIZADA LA PRUEBA DE PRESIÓN DE LAS TUBERÍAS, LAS SECCIONES DE LA ZANJA CORRESPONDIENTES HAYAN SIDO RELLENADAS.

ANEXO 13

COBERTURA PARA CIMENTACIONES ESPECIALES POR PILOTAJE Y TABLESTACADOS PARA FOSAS DE OBRAS

LIBERTY NO INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO LOS COSTOS DESEMBOLSADOS PARA:

1. REPONER O RESTITUIR LOS PILOTES O ELEMENTOS DE TABLESTACADOS
 - A. QUE SE HAYAN DESPLAZADO, DESALINEADOS O LADEADO DURANTE LA CONSTRUCCIÓN,
 - B. QUE SE HAYAN HECHO INSERVIBLES, ABANDONADO O DAÑADO DURANTE EL PROCESO DE HINCADO O EXTRACCIÓN.
 - C. QUÉ YA NO PUEDAN SEGUIR UTILIZÁNDOSE A CAUSA DE EQUIPOS DE HINCADO O ENTUBADOS ENCAJADOS.
2. LA RESTITUCIÓN DE UNIONES DE TABLESTACADOS DESEMBRAGADAS O NO EFECTUADAS.
3. SUBSANAR FUGAS O LA INFILTRACIÓN DE TODAS CLASE DE MATERIALES
4. EL RELLENO DE HUECOS O LA REPOSICIÓN DE PÉRDIDAS DE BENTONITA
5. POR EL HECHO DE QUE LOS PILARES O ELEMENTOS DE FUNDACIÓN NO HAYAN RESISTIDO A LA CAPACIDAD DE CARGA O NO HAYAN ALCANZADO LA CAPACIDAD DE CARGA EXIGIDA SEGÚN EL DISEÑO
6. RESTITUIR LOS PERFILES O DIMENSIONES

ESTE ANEXO NO TENDRÁ APLICACIÓN PARA PÉRDIDAS O DAÑOS CAUSADOS POR FUERZAS DE LA NATURALEZA. INCUMBE AL ASEGURADO APORTAR LA PRUEBA DE QUE TALES PERDIDAS O DAÑOS ESTÉN AMPARADOS POR LA PÓLIZA.

30/01/2017-1333-A-12-ATRC-16

Impreso por Quad Graphics Colombia S.A.
Rev. 2017-01

Liberty siempre en contacto

World Wide Web

Para obtener mayor información sobre Liberty Seguros, sus productos y sus servicios.

www.libertycolombia.com.co

atencionalcliente@libertycolombia.com

Línea Unidad de Servicio al Cliente

- Consulta de coberturas de la póliza
- Como acceder a sus servicios
- Información de pólizas y productos
- Gestión quejas y reclamos "GQC"



Bogotá

307 7050

Línea Nacional

01 8000 113390

Asistencia Médica Domiciliaria Liberty

- Orientación médica telefónica
- Asistencia médica domiciliaria (médico en casa)
- Traslados médicos de emergencia



Asistencia
Médica
Domiciliaria

Bogotá

644 5450

Línea Nacional

01 8000 912505

Desde su celular marque
#224
opción 3 y luego 1

Línea Saludable

Para autorizaciones de servicios médicos y/o odontológicos



Bogotá

744 0722

Línea Nacional

01 8000 911361

Línea Vital - 24 horas -

Línea de Atención de la Administradora de Riesgos Profesionales - ARP -

En caso de accidente o enfermedad profesional

Línea Vital - 24horas-



Bogotá

644 5410

Línea Nacional

01 8000 919957

Línea de Servicio Exequial

Para solicitar orientación exequial 24 horas al día, 365 días al año en caso de fallecimiento de alguna de las personas aseguradas, llamar a la línea exclusiva.

Línea Exequial



Bogotá

3077007

Línea Nacional

01 8000 116699

Asistencia Liberty

- Asistencia Liberty Auto
- Asistencia Liberty al hogar
- Asistencia Liberty empresarial
- Asistencia a la copropiedad

Desde Bogotá: **6445310**

Línea Nacional gratuita **01 8000 117224**

Desde tu móvil
Claro, Tigo, Movistar
y Virgin

224

SEND